REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho contestación de la demanda efectuada por los litisconsortes por intermedio de apoderada judicial, señores ÁNGELA MARÍA PATIÑO PRESIGA, FERNANDO FRANCO ARIAS en representación de la menor LFFM y MARÍA EUGENIA CAMELO CORTÉS, donde además han allegado demanda de reconvención, excepciones previas y de mérito. De otro lado, no se ha procedido por la parte actora a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo y tercer del Auto N°197 de fecha 03/05/23.
Cartago, Valle, agosto 30 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	76-147-40-03-001-**2019-00091**-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA
DEMANDANTE:	INGID SUGEY BANGUERA BELÁLCAZAR
DEMANDADOS:	MARÍA LILIANA RESTREPO CORREA Y/O
AUTO:	2287

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprecia que ÁNGELA MARÍA PATIÑO PRESIGA, mediante mandataría judicial, presentó en el término de traslado demanda de reconvención, excepciones de mérito y previas; igual circunstancia sucede con el señor FERNANDO FRANCO ARIAS en representación de la menor L.F.F.M, quien por igual conducto propuso excepciones de mérito y previas. Y MARÍA EUGENIA CAMELO CORTÉS también allegó demanda de reconvención y excepciones previas.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que los demandados han presentado demanda de reconvención (ÁNGELA MARÍA PATIÑO PRESIGA y MARÍA EUGENIA CAMELO CORTÉS) y excepciones de mérito (ÁNGELA MARÍA PATIÑO PRESIGA y FERNANDO FRANCO ARIAS en representación de la menor L.F.F.M), de forma concomitante, mixtura lo cual raya con toda ritualidad procesal y que genera desgaste, se considera, en primer lugar, dar aplicación a los lineamientos previstos en el inciso 3° del art. 371 del C.G.P. esto es, correr traslado al demandante de estas, para que si a bien lo tiene se pronuncie, el cual se surtirá por la secretaría del despacho en la forma indicada en el art. 110 ibidem.

Sobre las excepciones previas también propuestas por el pasivo (ÁNGELA MARÍA PATIÑO PRESIGA, FERNANDO FRANCO ARIAS en representación de la menor L.F.F.M y MARÍA EUGENIA CAMELO CORTÉS), una vez vencido el anterior traslado, se pondrá en conocimiento las mismas a la parte actora, indicando sobre este aspecto el citado artículo 371 *"(…) propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta (…)"*

En relación a lo ordenado en el numeral segundo del Auto N°197 de fecha 03/05/23, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la documentación que reposa en el IGAC, que permita la plena identidad del inmueble; igualmente que allegue las últimas facturas del impuesto predial. Sobre lo ordenado en el numeral tercero de la citada providencia, en efecto, se dispondrá designar perito topógrafo, que cumpla con las previsiones del art. 226 del C.G.P.; y que, bajo plano-

con GPS, bajo medición y marcación mediante georreferenciación y sistemas de coordenadas rinda dictamen sobre el bien objeto de usucapión, determinando si hace parte de otro de mayor extensión, y su plena identidad respecto de este.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de los litisconsortes ÁNGELA MARÍA PATIÑO PRESIGA, FERNANDO FRANCO ARIAS en representación de la menor LFFM y MARÍA EUGENIA CAMELO CORTÉS.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Marías Abaneth Bustamante Delgado CC 29.898.673 y TP 190.076, para que actúe en las presentes diligencias en representación de los litisconsortes ÁNGELA MARÍA PATIÑO PRESIGA, FERNANDO FRANCO ARIAS en representación de la menor LFFM y MARÍA EUGENIA CAMELO CORTÉS.

CUARTO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada al demandante, por el término de cinco (05) días en la forma señalada en el art. 110 del C.G.P.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda de reconvención propuesta por la parte demandada al demandante, por el término de diez (10) días en la forma señalada en el art. 110 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del Auto N°197 de fecha 03/05/23.

SÉPTIMO: DESIGNAR en el cargo de auxiliar de la justicia a **BERNARDO GIRRALDO VIDAL** (Calle 12 N° 3-66 Ofic. 210. Cel.3108231727. bergividal@hotmail.com) en el cargo de topógrafo adscrito al Consejo Nacional de Topografía, para que cumpla con las previsiones del art. 226 del C.G.P., y que, bajo plano con GPS, bajo medición y marcación mediante georreferenciación y sistemas de coordenadas rinda dictamen sobre el bien objeto de usucapión, determinando si hace parte de otro de mayor extensión, y su plena identidad respecto de este.

OCTAVO: SURTIDO el traslado en mención, ingrese nuevamente a despacho para emitir decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUA.ES